

R-DCA-022-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. San José, a las once horas del veintitrés de setiembre del dos mil diez. -----

Recursos de objeción interpuestos por el señor Tomás Poblador Soto en su condición de representante legal de **TELEFÓNICA ESPAÑOLA DE COSTA RICA S.A.**, Mayid Halabi Fauaz, en representación del **SINDICATO DE INGENIEROS DEL ICE Y AFINES**, Marta Rita de León de Bermúdez, en calidad de representante legal de la empresa **CABLE & WIRELESS COSTA RICA S.A.**, Ricardo José Taylor Capón, representante legal de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** y Bernal Jiménez Núñez, en su condición de representante legal de la empresa **CENTENNIAL TOWERS CR S.A.**, contra el cartel de la **Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL**, promovida por la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL, para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. -----

I.-POR CUANTO: Que la empresa **TELEFÓNICA ESPAÑOLA DE COSTA RICA S.A.** y el **SINDICATO DE INGENIEROS DEL ICE Y AFINES**, presentaron recurso de objeción contra el cartel de referencia.-----

II.-POR CUANTO: Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales respectivas.-----

III.-POR CUANTO: De la competencia de la Contraloría General de la República para conocer los recursos interpuestos por **TELEFÓNICA ESPAÑOLA DE COSTA RICA S.A.** y el **SINDICATO DE INGENIEROS DEL ICE Y AFINES**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 8642), las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, según lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Por su parte el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 172 de su Reglamento disponen la competencia de este órgano contralor para conocer de los recursos de objeción presentados en los supuestos de licitación pública, por lo que en este caso se cuenta con la competencia suficiente para conocer de los recursos incoados.-----

IV. POR CUANTO: Sobre la admisibilidad de los recursos: a) **Sobre el recurso de la empresa TELEFÓNICA ESPAÑOLA DE COSTA RICA S.A.:** El artículo 170 del Reglamento de Contratación Administrativa establece, que el recurso de objeción debe presentarse con la prueba que se estime pertinente y debidamente fundamentado, además de indicarse las infracciones precisas que se le imputan al cartel de frente a los principios de la contratación administrativa y el

resto del ordenamiento jurídico aplicable. Esta condición resulta fundamental para que el recurrente pueda demostrar la lesión concreta que a su participación en el concurso, le provoca una determinada disposición cartelaria, de suerte tal que no es procedente la alegación indeterminada de infracciones sin su señalamiento y fundamentación específica y sin la prueba pertinente cuando así corresponda. En el caso concreto, el señor Tomás Poblador Soto en su carácter de apoderado de la recurrente únicamente señaló en lo conducente “...*me permito objetar en su totalidad el pliego de condiciones de la licitación de referencia, dado que en el mismo no se concede un tratamiento especial a las empresas costarricenses y aunado a ello eventualmente podría darse el caso de que se presente ofertas o plicas por participantes con nombres muy similares al de mi representada. / Solicito se ordene a la Administración Promovente ajustar el pliego de condiciones de Conformidad con lo indicado...*” (folio 01). De la redacción anterior puede observarse con claridad, que el recurrente no hace alusión a alguna cláusula cartelaria específica que considera limita su libertad de participación o bien quebrante de alguna forma normas de procedimiento o del ordenamiento jurídico común, sino que se limita a manifestar su deseo de impugnar el cartel por considerar que no se concede un trato especial a las empresas nacionales, sin fundamentar debidamente cuáles de esas cláusulas las considera lesivas; ni mucho menos efectuar una construcción jurídica que permita fundamentar su planteamiento, aspecto por demás exigido en el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones para objetar el cartel de cita, razón por la cual ante esa carencia de elementos y siendo que el deber de acreditar y probar su dicho, corresponde a quien impugna un determinado acto, el recurso presentado debe ser rechazado de plano, lo cual será indicado en la parte dispositiva de la presente resolución. **b)-Sobre el recurso presentado por el SINDICATO DE INGENIEROS DEL ICE Y AFINES:** El citado artículo 170 del Reglamento de Contratación Administrativa, indica que el recurso de objeción deberá presentarse dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. En este sentido tenemos, que la invitación al concurso fue publicada en el diario oficial La Gaceta N°169 del 31 de agosto del 2010, habiéndose fijado como fecha de apertura el día 5 de noviembre del 2010, razón por la cual el plazo para impugnar el respectivo cartel expiró el día 22 de setiembre del año en curso. Al respecto consta en el respectivo expediente (folios 74 a 94), que el recurso en cuestión fue recibido desde el fax de la recurrente el día 22 del mes en curso pero a las 17:25 horas es decir, a las 5.25 pm; con un segundo envío a las 17:31 pm, posterior al horario de oficina de este Despacho. Lo anterior resulta fundamental, en

atención a lo indicado por el artículo 165 del Reglamento de Contratación Administrativa que establece que “...*Si el recurso presentado por fax se remite el último día del plazo para recurrir, éste debe ingresar en su totalidad dentro del horario hábil del despacho...*” Así las cosas dado que el ingreso del recurso por esta vía operó fuera del horario hábil de este Despacho, no debe más que rechazarse de plano por extemporáneo, situación que por demás no se vería subsanada si la objetante presentara el documento original del recurso, al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para recurrir. -----

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 28, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 170 de su Reglamento **se resuelve:** **1)-RECHAZAR DE PLANO** los recursos de objeción presentados por la **TELEFÓNICA ESPAÑOLA DE COSTA RICA S.A.** y el **SINDICATO DE INGENIEROS DEL ICE Y AFINES**, contra el cartel de la **Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL**, promovida por la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL, para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. **2)-**Presentados en tiempo y forma los recursos de objeción al cartel de la referida licitación, por parte de las empresas **CABLE & WIRELESS COSTA RICA S.A.**, **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** y **CENTENNIAL TOWERS CR S.A.**, se confiere **AUDIENCIA ESPECIAL** por el improrrogable plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día inmediato siguiente al de la notificación de esta resolución, a la **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)** en su condición de órgano instructor del procedimiento y al **Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)**, en su calidad de jerarca del Ministerio rector del Sector Telecomunicaciones de acuerdo con los artículos 1° y 39° de la Ley N° 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y con la competencia para adjudicar el citado procedimiento, actuando como integrante del Poder Ejecutivo (Administración concedente), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y 28 del Reglamento a dicha Ley; para que se refieran por escrito en forma amplia y fundamentada sobre los argumentos expuestos por las objetantes. En el caso de la SUTEL adicionalmente se solicita que remita a este Despacho una copia fiel y completa del cartel de la licitación. **3)-** Asimismo, se convoca a las partes a una **AUDIENCIA ORAL** para debatir los

argumentos expuestos, la cual se llevará a cabo a las **nueve horas del día 30 de setiembre del 2010**, en el piso número trece de esta Contraloría General. Se advierte a las partes que deberán comparecer quienes tengan la representación debidamente acreditada, y que se pueden hacer acompañar de los abogados, consultores o peritos que consideren necesarios. A los efectos de la audiencia, cada una de las partes tendrá un espacio de treinta minutos para exponer sus alegatos, a la vez que este órgano contralor contará con un espacio aproximado de una hora para realizar preguntas a las partes asistentes. Se advierte a la Administración para que en caso que lo estime necesario, prorrogue de oficio el día de apertura de las ofertas. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

MSc. Edgar Herrera Loaiza
Fiscalizador

EHL/fjm

NN: 09118 (DCA-0069-2010)

NI: 17955, 18076

G: 2010002301-1